



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 3052 tiene prevista situaciones en los que los agentes públicos pueden ser desafectados de su puesto de trabajo y su posterior remoción en el supuesto que no sea reubicados o reconvertidos.

De esta manera se señala que se pierde la condición de agente público, al ser evaluado por tres veces consecutivas o cuatro alternadas, por debajo de los valores mínimos de actitud.

De esta manera, la conceptualización de la actitud y su valoración en lugar de la aptitud, deviene arbitraria y peligrosa, constituyéndose en una eficaz herramienta de las políticas de ajuste, desvinculación y despidos encubiertos.

Estamos en condiciones de asegurar que la calificación anterior contraviene el mandato constitucional que vincula el ejercicio público únicamente con la idoneidad.

Se escinde al trabajador de su puesto de trabajo, se autorizan de este modo eliminaciones autoritarias y se arroja incertidumbre sobre la vida de los empleados públicos afectados. En ese sentido, valen como ejemplos la situación desesperante y angustiante que viven en estos momentos los empleados de la obra social IPROSS, el IDEVI y la administración en general.

Es importante recalcar, que este proceder no es permitido ni en el ámbito laboral privado, ya que importa un exceso en el "ius variandi" del empleador.

Otro de los artículos enunciados en la ley prevé la reubicación de los agentes que hayan sido desafectados, siempre y cuando existan vacancias en otros puestos de trabajo y que los mismos hayan sido incluidos dentro de la estructura organizativa.

Por parte también se señala que un agente público puede ser removido, por haber sido desafectado de su puesto de trabajo y no haya podido ser reconvertido o reubicado por un período de un año, o por haber sido evaluado por tres veces consecutivas o cuatro alternadas, por debajo de los valores mínimos de actitud.

Es necesario terminar con la incertidumbre en la que viven los empleados públicos, y con el miedo constante de perder hoy, mañana, o en cualquier momento su fuente de trabajo.

Resulta imprescindible, modificar el estado actual de las cosas, que lleva a considerar al empleado público como un paquete, que puede ser movido de su lugar ha convertido en una



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cosa.

La utilización de esta metodología, ha llevado a muchos agentes a aceptar retiros, desvinculaciones y otras salidas inconvenientes, que son verdaderos "saltos al vacío", ya que existe caso la certeza de que más tarde o más temprano el Estado prescindirá de ellos.

Una verdadera contradicción, ya que el Estado provincial, tal como lo manda la Constitución Provincial debe garantizar el trabajo, y por lo tanto no puede pretender eliminar a sus trabajadores, ni los puestos de trabajo que los contienen como tales.

La normativa cuestionada, resulta cuanto menos, de dudosa constitucionalidad, por colisionar con la garantía constitucional de estabilidad del empleado público, lo que podría originar un grave perjuicio económico para el erario público, ante un eventual reclamo judicial de algún agente removido para que se le abonen los salarios respectivos hasta la fecha en que tenga edad para acceder a su jubilación.

Las recientes declaraciones públicas, tanto de funcionarios gubernamentales como de dirigentes sindicales respecto a la falta de necesidad de que mas empleados estatales dejen de pertenecer a la administración del Estado rionegrino debido a que las metas ya han sido cumplidas; es otro de los argumentos que fundamentan la necesidad de adecuar los alcances de la ley n° 3052.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 27 último párrafo, 31 inciso "b" y 43 inciso "b" y "c" de la ley n° 3052.

Artículo 2°.- De forma.